



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
UACH-AI-EPRA-018-2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO - - - - -

Visto el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-018-2022, iniciado el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, en aquel tiempo Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua y recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno entrante de la casa de estudios antes mencionada, se establece que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la presunta responsabilidad administrativa, derivada de los hallazgos atribuidos al [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, durante el Ejercicio 2020; en razón de que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcirlos, como se verá más adelante en detalle de lo que arroja la investigación pertinente, por tanto se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

- - - I.- **DENUNCIA Y ACUERDO DE INICIO.-** Mediante el oficio AI-1081/2021, de veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Maestra en Educación Superior Brenda Liliana Ochoa Rivera, entonces Supervisora de Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido a la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, en aquel momento Auditora Interna de la Universidad aludida, (foja 4), se hace referencia al proceso de seguimiento de hallazgos relativos a la Unidades Académicas, con el fin de que se realizaran las acciones necesarias para determinar la existencia de responsabilidad administrativa.

Posteriormente, con el oficio AI-1087/2021 de veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, en aquel tiempo Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (foja 5), se remitieron los resultados de los hallazgos aludidos, al Licenciado Roberto Antonio Mariscal Garibaldi, entonces Supervisor de la Unidad Jurídica de la Auditoría Interna, a efecto que tuviera a bien iniciar las investigaciones pertinentes para determinar si había lugar o no al inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Derivado de las acciones antes mencionadas, el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo suscrito por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua (fojas 2 y 3), en el



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

que se acordó registrar el presente asunto con el número de expediente PRAS/INV/24/2021, proporcionado por el Sistema de Registro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Sancionatoria, del índice de esta autoridad, además, se realizaran las diligencias pertinentes ante la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para que remitieran a la Auditoría Interna la evidencia documental relacionada con los hallazgos referidos. Así mismo, en el mencionado acuerdo de veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, se faculto a la Maestra en Administración Pública, Elisama Núñez García, para que realizara las acciones y diligencias necesarias en su labor de autoridad investigadora; y, en su caso, determinara la procedencia del procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

En este contexto, encontramos que de las constancias del sumario, se desprende que los hallazgos en comento, descritos en el auto de veinticinco de noviembre del mismo año, son presuntamente atribuibles al [REDACTED] Encargado del [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que los hechos en que estriban debían ser atendidos por dicho servidor público universitario, acordes a lo previsto en el Reglamento Interior de dicha Facultad, aprobado en sesión de Consejo Universitario de ocho de abril de dos mil once, según obra en el Acta 490, específicamente en sus artículos 6, fracción III, inciso d); 8, fracción III; 26, fracción IV; y, 34, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XVII y XIX, que a la letra dicen:

[REDACTED] La Unidad Académica tiene la siguiente estructura orgánica:

[REDACTED]

[REDACTED].- Son autoridades de la Unidad Académica:

[REDACTED]

[REDACTED] La Unidad Académica cuenta con los siguientes Secretarios:

[REDACTED]

[REDACTED] atiende la administración de los recursos financieros, humanos y materiales para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Implementar de acuerdo con el Director todas aquellas medidas de tipo administrativo que permiten el aprovechamiento eficiente de los recursos con que cuenta la Unidad Académica;
- III. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo;
- IV. Dirigir el control y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, equipo y material de las diferentes áreas de la Unidad Académica;
- V. Dotar, de acuerdo a los recursos con que se cuente, del mobiliario, equipo y material que requieren las diferentes áreas que funcionan en la Unidad Académica;
- VI. Administrar los recursos humanos de la Unidad Académica, así como la nómina de los mismos;
- VII. Llevar el control y archivo de los libros, chequeras, expedientes, documentos y caja general de la Secretaría;
- VIII. Preparar los informes mensuales y el informe semestral de los estados financieros de la Unidad Académica;
- XI. Atender directamente los asuntos de su competencia, dando cuenta al Director de los que se presenten;
- XIII. Llevar el inventario general de bienes de la Unidad Académica;
- XVII. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- XIX. Las que se deriven de éste u otros reglamentos.

Luego entonces, si el servidor público universitario aludido, presuntamente omitió cumplir con las obligaciones que su labor conlleva, sus acciones u omisiones podrían ser constitutivas de las faltas no graves previstas en el artículo 32, fracciones II y XIV del



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua; así como, en el artículo 49, fracción I, de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dicen:

"Artículo 32. Son obligaciones cuyo incumplimiento se considerará no grave con los efectos sancionatorios correspondientes:

II. Garantizar que el manejo, administración y ejercicio de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Universidad bajo su responsabilidad se realicen con apego a la legalidad;

XIV. Las demás establecidas en este Reglamento y las que se encuentren comprendidas en la legislación universitaria y en la Ley General de Responsabilidad Administrativa."

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley."

Así mismo, en el caso se atiende lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que a la letra dice:

"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

En efecto, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forma parte el servidor público sujeta del procedimiento, se considera pertinente establecer que el denunciado, es presunto responsable de la violación a lo preceptuado en el Código de Ética y Conducta de la Universidad en Comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

I. VALORES

Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional.

Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria

Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero

Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

II. PRINCIPIOS

Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

AUDITORÍA INTERNA

Ciudad Universitaria, Campus I,
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta,
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México.

Tel. +52(614) 439.1849,
Ext. 3700

www.uach.mx

POR UN
2023
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO

+uach



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

- - - II.- **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**- Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa del presunto infractor, se envió el oficio AI-920/2021, de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, entonces Auditora Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, (foja 6), dirigido al [REDACTED] [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la multicitada Universidad, con el propósito de notificar que no fueron solventados los hallazgos de la Cédula de treinta de junio del dos mil veinte, por lo que éstos serían turnados a la Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna, con la finalidad de que realizara las acciones necesarias para determinar si había lugar o no al inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

De igual manera y con la objetivo de darle seguimiento al Acuerdo de Radicación de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se envió el oficio AI-1095/2021, de dos de diciembre del dos mil veintiuno (foja 7), signado por la Maestra en Administración Pública Elisama Núñez García, entonces Autoridad Investigadora de la Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigido al Director de la Facultad de [REDACTED] [REDACTED] de la Universidad aludida, a quien se le solicito tuviera a bien remitir la evidencia documental relacionada con los hallazgos no solventados de la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, mismos que le fueron notificados mediante el referido oficio AI-920/2021. Asimismo, la Autoridad Investigadora hizo hincapié de que se debía informar a los servidores públicos universitarios responsables de llevar a cabo las acciones relacionadas con el procedimiento descrito con antelación, a fin de que proporcionaran la respuesta a las observaciones señaladas; y, en seguimiento a ello se recibió el SADMVA 144/2021, de trece de diciembre del dos mil veintiuno y anexos, suscrito por el Contador [REDACTED] Encargado del Despacho de la Secretaría [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua. (copias simples) (fojas 9 a 28).

Además, se giraron los oficios AI/MLA/547/2022, de cinco de agosto del dos mil veintidós, suscrito por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua (foja 35), dirigido al [REDACTED] [REDACTED] entonces Director de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a fin de que proporcionara información y documentación actualizada, relativa a los hallazgos no solventados, plasmados en la Cédula de Hallazgos aludida; y, en relación a dicho oficio se recibió el oficio SADMVA 108/2022, de ocho de agosto de dos mil veintidós y anexos, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; (copias simples) (fojas 36 a 57); así como, el oficio AI/MLA/541/2022, de cuatro de agosto



AUDITO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

de dos mil veintidós, suscrito por el Contador Público Martín Loya Acuña, entonces Auditor Interno, dirigido al Licenciado Francisco Domínguez Vigil, entonces Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad aludida, a fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio (foja 34); siendo que la información solicitada se remitió a través del oficio RH-HD-1-23, de trece de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Contadora Pública Daniela Elizabeth Bustamante Trejo, Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua y anexos. (fojas 58 a 71); y, el oficio AI/JIR/MLFF/148/2023, de veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por el Contador Público Jesús Ignacio Rodríguez Bejarano, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para que se enviara la información aludida en ese instrumento (foja 72), misma que se presentó por medio del oficio RH-N-0489-23, de treinta de mayo del dos mil veintitrés, firmado por la mencionada Contadora Pública Daniela Elizabeth Bustamante Trejo y anexos. (fojas 73 a 88), instrumentos que cuentan con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 131, 133, 159 y 165 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de los cuales se desprende entre otras cosas que el presunto responsable contaba con el carácter de servidor público universitario en la fecha de los hechos y que se llevaron a cabo las acciones necesarias para resarcir los hallazgos encontrados, como se verá más adelante en detalle.

- - - III.- ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua, determinar que si en el asunto que nos ocupa no se cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la presunta existencia de la infracción y la responsabilidad del infractor; y, por consecuencia se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- - - PRIMERO.- COMPETENCIA.- El Contador Público Certificado Guillermo Flores Reza, en su carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con el nombramiento expedido a su favor el veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, por el Maestro Luis Alfonso Rivera Campos, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, acordes a lo previsto en los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafos primero y tercero de la Ley



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92 y 97, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones VII, XII, XIII, XVII, XX y 58 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA: En la especie tenemos que el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el acuerdo de inicio en el sumario; resultando del análisis de las constancias que lo conforman que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para responsabilizar al [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de los hallazgos expuestos en la Cédula de treinta de junio de dos mil veinte, que a continuación se describen, toda vez que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para su resarcimiento, de tal manera que salieron de su ámbito de actuación.

Lo hallazgos en comento, a la letra estriban en:

Unidad Académica	Cuenta	Hallazgo	Fecha de vencimiento
Facultad [REDACTED]	117 Funcionarios y Empleados	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En la información anterior se mencionan los hallazgos no solventados señalados en la Cedula de treinta de junio de dos mil veinte, a los cuales se dio respuesta mediante los ya valorados oficios SADMVA 144/2021, de trece de diciembre del dos mil veintiuno y anexos (copias simples) (fojas 9 a 28); y, SADMVA 108/2022, de ocho de agosto de dos mil veintidós y anexos (copias simples) (fojas 36 a 57), suscritos por el [REDACTED] de la Facultad de [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con la cual se acredita que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcir los hallazgos imputados al servidor público universitario, antes referido; y, por consiguiente dejaron de generar la responsabilidad que podría resultar de los mismos, como se ve a continuación en detalle.

En lo que respecta a los hallazgos relativos a la cuenta 117 funcionarios y empleados, tenemos que, con las constancias del sumario, específicamente con el comprobante de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

consulta de los movimientos auxiliares al catálogo de todas las funciones del Fondo 1001, al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte (foja 11) (copia simple); con los oficios 0025/19 Unidad de Contabilidad, de cuatro de abril de dos mil diecinueve (foja 12) (copia simple) y 0109/2020 Unidad de Contabilidad, de quince de enero de del dos mil veinte (foja 15) (copia simple), suscritos por el [redacted] entonces [redacted] de la [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dirigidos al Doctor Gerardo Ascencio Baca, entonces Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad referida; comprobante de pago [redacted] 3656329-13, de siete de octubre del dos mil veintiuno; y, diversas consultas de nómina por empleado (fojas 14, 16 y 17) (copias simples), se demostró que se recuperaron los adeudos y se depositaron en caja única, encontrándose a la fecha del oficio la cuenta en ceros; lo que significa que el presunto responsable llevo a cabo las gestiones conducentes para que dejaran de existir los saldos de ejercicios anteriores; por lo que, en lo que a sus obligaciones concernía, hizo lo necesario para resarcir los hallazgos en comento; y, por tanto, se dispó la presunta responsabilidad derivada de los mismos.

En lo que hace a los hallazgos relacionados con adquisiciones, en los del trámite obra el instrumento que indica el Procedimiento para Compras en la Facultad de [redacted] [redacted] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como la tabla de Chek List, respecto al mismo; con lo que se acredita que ante la constante de fallas u omisiones en el proceso de adquisiciones, se elaboró un procedimiento que implica el cumplimiento de la normatividad; así como, la circunstancia de que fue asignada un área fiscalizadora de dicho proceso, que revisará la normativa antes de emitir el pago de las facturas; por lo que, se contará con tres procesos de revisión, el primero por la Unidad de Compras, el Segundo por la Unidad Fiscalizadora y el tercero por la Unidad Contable, (fojas 18 a 26) (copias simples); lo que conlleva que se hicieron la gestiones pertinentes para resarcir los hallazgos relativos; y, por tanto que respecto a dichos tópicos el servidor público universitario investigado, quedó deslindado de la responsabilidad correspondiente a los mismos.

En lo que toca a contabilidad: Los reembolsos y gastos sin apego estricto a las políticas para viáticos y gastos de descuentos de manera inmediata si se vence el plazo establecido, tenemos que a fojas 27 y 28 del sumario, se observan formatos de comprobación de gastos y de solicitud de descuento vía nómina; y, en lo que hace a Formato CFDI incorrecto, vemos que ese tema se incluyó en el Chek List, consultable a fojas 23 a 26 del trámite, (copia simple), con el fin de que cotidianamente se chequen las facturas pagadas y la corrección en los CFDI; por lo que, es claro que la verdad es que los hallazgos fueron justificados; y, por ende la responsabilidad derivada de ellos dejó de existir.

Así pues, del análisis a la documentación e información que obra en el expediente UACH-AI-EPRA-019-2022, se concluye que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes



AUDITORÍA INTERNA
Ciudad Universitaria, Campus I,
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta,
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México.
Tel. +52(614) 439.1849,
Ext. 3700
www.uach.mx

[Handwritten signature]





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

para poder responsabilizar de los hallazgos referidos; al [REDACTED]
[REDACTED] de la Facultad de
[REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el Ejercicio
2020; toda vez que, de los antecedentes del sumario, se desprende que obran medios de
convicción que acreditan que el servidor público universitario aludido, llevó a cabo las
gestiones necesarias para su resarcimiento.

Por lo anterior es de acordarse y se:

ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-018-2022, en términos del considerando SEGUNDO.
- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.
- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, al [REDACTED]
[REDACTED] de la Facultad de
[REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el Ejercicio
2020, que fue sujeto de la investigación; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la
misma, sí se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para
sancionar.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO GUILLERMO FLORES REZA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.-----



AUDITORIA INTERNA